la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto ha emitido opinión técnica favorable al proyecto de Cuadro para Asignación de Personal propuesto con el documento de vistos, señalando, además, que dicho proyecto cumple con las exigencias legales establecidas por la normatividad vigente;

Que, en tal sentido, es necesario aprobar el proyecto del Cuadro para Asignación de Personal del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores";

Con el visado del Viceministro de Salud, de la Directora General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral l) del artículo 8º de la Ley Nº 27657–Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el Cuadro para Asignación de Personal del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores", el mismo que consta de siete (7) folios y trescientos ochenta y seis (386) cargos clasificados, que forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Disponer que el Cuadro para Asignación de Personal aprobado con la presente Resolución sea publicado en el portal electrónico del Ministerio de Salud.

Artículo 3º.- Dejar sin efecto los dispositivos que se opongan a la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS VALLEJOS SOLOGUREN
Ministro de Salud

93731-5

Designan Asesora en el Gabinete de Asesores de la Alta Dirección del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 645-2007/MINSA

Lima, 7 de agosto del 2007

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Ministerial Nº 528-2005/MINSA, del 8 de julio de 2005, se aprobó la modificación y reordenamiento del Cuadro para Asignación de Personal de la Administración Central del Ministerio de Salud y en el Gabinete de Asesores de la Alta Dirección existe el cargo y plaza vacante de Asesor II, Nivel F-5;

Que, por convenir al servicio resulta necesario designar a la profesional propuesta; y,

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; artículo 77° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM; inciso ii) del numeral 2 del artículo 4º de la Ley Nº 28927, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007; literal l) y artículo 3º de la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la abogada Ana Cristina MARK VALDEZ, en el cargo de Asesor II, Nivel F-5, en el Gabinete de Asesores de la Alta Dirección del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS VALLEJOS SOLOGUREN
Ministro de Salud

94139-2

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Precisan derecho de Vía de los Tramos: San Alejandro - Puerto Bermúdez (Ruta 5N) y Puerto Bermúdez - Villa Rica (Ruta (5N)

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 432-2007 MTC/02

Lima, 6 de agosto de 2007

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 2º del Reglamento de Jerarquización Vial, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-2007-MTC, el Derecho de Vía es la Faja de terreno de ancho variable dentro del cual se encuentra comprendida la carretera, sus obras complementarias, servicios, áreas previstas para futuras obras de ensanche o mejoramiento, y zonas de seguridad para el usuario, indicándose que su ancho se establece, en cada caso por Resolución Ministerial;

Que, asimismo, el artículo 4º del Decreto Ley Nº 20081 establece que, el Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción (hoy Ministerio de Transportes y Comunicaciones) fijará el derecho de vía, en atención a la categoría y clasificación de las carreteras, así como a las características topográficas de las regiones en las que se ejecuten los proyectos viales;

Que, mediante Informe Nº 075-2007-MTC/14.03, el Director de la Dirección de Desarrollo Vial de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, señala que los Tramos: San Alejandro – Puerto Bermúdez y Puerto Bermúdez – Villa Rica, se encuentran ubicados entre los departamentos de Ucayali, Huánuco y Pasco, habiéndose determinado el derecho de vía que le corresponde, según lo dispuesto en el Manual de Diseño Geométrico de Carreteras del año 2001, aprobado por Resolución Directoral Nº 143-2001-MTC/15.17, de acuerdo al cual el ancho mínimo absoluto de la faja de dominio o derecho de vía para una carretera de dos carriles (2da. clase) debe ser de 30 m. (15 m. a cada lado del eje de la vía), el mismo que se extenderá en terrenos de topografía quebrada hasta 5 m. más allá del borde de los cortes del pie de los terraplenes o del borde más alejado de las obras de drenaje que se construyan; por lo que recomienda se precise el derecho de vía de los Tramos: San Alejandro – Puerto Bermúdez (Ruta 5N) y Puerto Bermúdez – Villa Rica (Ruta 5N) de conformidad con lo señalado;

Que, con Memorándum Nº 1598-2007-MTC/14, el Director General de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, solicita se expida la Resolución Ministerial que precise el derecho de vía antes descrito;

Que, en consecuencia, considerando el marco legal antes citado resulta necesario precisar el derecho de vía de los tramos mencionados;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 20081 y el Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Precisar el Derecho de Vía de los Tramos: San Alejandro – Puerto Bermúdez (Ruta 5N) y Puerto Bermúdez – Villa Rica (Ruta 5N), de acuerdo al siguiente detalle:

Tramo	Descripción	Ruta	Longitud	Departamento	Derecho de Vía
			KM		
1	San Alejandro - Puerto Bermúdez	5N	195+900	Ucayali –Huánuco Pasco	30 m. (15 m. a c/lado del eje de la vía)
2	Puerto Bermúdez - Villa Rica	5N	113+000	Pasco	30 m. (15 m. a c/lado del eje de la vía)
Total Acumulado			308+900		

Artículo 2º.- El derecho de vía a que se contrae el artículo precedente en terrenos de topografía quebrada

se extenderá hasta 5 m. más allá del borde de los cortes, del pie de los terraplenes o, del borde más alejado de las obras de drenaje.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI
Ministra de Transportes y Comunicaciones

93636-1

Aprueban tasación comercial elaborada por la CONATA respecto a predio ocupado por la Unidad de Peaje de Rumichaca, ubicado en el departamento de Ayacucho

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 438-2007-MTC/02

Lima, 6 de agosto de 2007

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe Nº 044-2007-MTC/20.3.ERV de la Gerencia de Asuntos Legales de PROVÍAS NACIONAL, se señala que la Unidad de Peaje de Rumichaca viene ocupando los terrenos de propiedad de la Comunidad Campesina de Ccarhuacc Pampa, localizado a la altura del Km.196+200 de la Carretera Vía Los Libertadores, del distrito de Paras, provincia de Cangallo, departamento de Ayacucho, considerando conveniente la adquisición de los mismos, remitiendo para ello la tasación elaborada por la Comisión Liquidadora del Consejo Nacional de Tasaciones - CONATA;

Que, de conformidad a la valuación comercial efectuada por la Comisión Liquidadora del Consejo Nacional de Tasaciones - CONATA con fecha 28 de diciembre de 2006, el monto de la valorización comercial del predio ocupado por Unidad de Peaje de Rumichaca, asciende a la cantidad de US$ 17,826.20;

Que, el artículo 2º de la Ley Nº 27628 establece que el valor de tasación para la adquisición de inmuebles por trato directo afectados por trazos en vías públicas será fijado por el Consejo Nacional de Tasaciones - CONATA, sobre la base del valor comercial actualizado de los mismos, que será aprobada mediante Resolución Ministerial del Sector Transportes y Comunicaciones;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 025-2006-VIVIENDA publicado el 8 de setiembre de 2006 se fusionó el Consejo Nacional de Tasaciones - CONATA con el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, correspondiéndole al citado Ministerio la calidad de entidad incorporante;

Que, asimismo, el numeral 1.2 del artículo 1º de la Resolución Ministerial Nº 291-2006-VIVIENDA, facultó a la Comisión Liquidadora de CONATA a efectuar todas las acciones y gestiones legales, patrimoniales, financieras, presupuestales, administrativas, contractuales y demás necesarias con la finalidad de perfeccionar la extinción de CONATA y conducir el proceso liquidatorio, señalando que el Presidente de la Comisión Liquidadora podrá emitir los actos administrativos y de administración pertinentes con la finalidad de cumplir su mandato, así como delegar en Comisiones funciones, tareas o las acciones necesarias para dicha finalidad;

Que, de conformidad con el artículo 3º de la Ley Nº 27628, el precio que se pagará por todo concepto a los propietarios afectados por trazos en vías públicas por trato directo será el monto del valor comercial actualizado de los mismos, más un porcentaje del 10% de dicho valor;

Que, en tal sentido, resulta necesario aprobar la tasación elaborada por la Comisión Liquidadora del Consejo Nacional de Tasaciones - CONATA del predio ocupado por la Unidad de Peaje de Rumichaca, ascendente a la cantidad de US$ 17,826.20;

De conformidad con lo dispuesto por las Leyes Nº 27628 y Nº 27791 y Decreto Supremo Nº 021-2002-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar la tasación comercial elaborada por la Comisión Liquidadora del Consejo Nacional de Tasaciones - CONATA del predio ocupado por la Unidad de Peaje de Rumichaca, ubicada en la Carretera Vía Los Libertadores, del distrito de Paras, provincia de Cangallo, departamento de Ayacucho, ascendente a la cantidad de US$ 17,826.20

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI
Ministra de Transportes y Comunicaciones

93300-1

Reconocen a empresa como titular de autorización para operar estación de radiodifusión comercial por televisión en UHF en el distrito de Piura y permiso para utilizar enlaces auxiliares

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 412-2007-MTC/03

Lima, 27 de julio del 2007

VISTO, el Escrito Registro N° 2003-006606_6 del 8 de abril de 2003, mediante el cual, la empresa ALLIANCE S.A.C., solicitó aprobación para transferir su autorización del servicio de radiodifusión comercial por televisión en UHF, ubicada en el distrito, provincia y departamento de Piura, a favor de la empresa ANDINA DE RADIODIFUSIÓN S.A.C.;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Viceministerial Nº 093-2001-MTC/15.03 del 13 de febrero de 2001, se autorizó a la empresa ALLIANCE S.A.C., por el plazo de diez (10) años, que incluye un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogable, a operar una estación radiodifusión por televisión en UHF, ubicada en el distrito, provincia y departamento de Piura;

Que, el artículo 73º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, establece que la autorización, conjuntamente con los permisos, licencias y autorización de enlaces auxiliares a la radiodifusión, podrán ser transferidas, previa aprobación del Ministerio, mediante Resolución Viceministerial conteniendo además el reconocimiento del nuevo titular;

Que, el artículo 27º de la Ley de Radio y Televisión dispone que para que proceda la transferencia de una autorización, debe haber transcurrido por lo menos dos (02) años contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la autorización y que el adquiriente no se encuentre incurso en alguna de las causales establecidas en el artículo 23º de la Ley de Radio y Televisión;

Que, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, estableció en su Primera Disposición Final y Transitoria que todos los procedimientos administrativos referidos a los servicios de radiodifusión iniciados antes de la vigencia de la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278, se rigen por la normativa anterior hasta su conclusión, salvo que se traten de disposiciones que reconozcan derechos o facultades a los administrados. Al respecto, cabe indicar que son los aspectos procedimentales, de requisitos, personas obligadas a cumplirlos y causales de denegatoria del otorgamiento de autorización, los que estarán regidos por la normativa vigente a la fecha de presentación de la respectiva solicitud; sin embargo, la normativa con la cual se habilitarán los derechos debe ser la regulada en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento;

Que, sin perjuicio de lo señalado en el considerando precedente, se ha verificado que la autorización otorgada a la empresa ALLIANCE S.A.C., cumple con las condiciones para que opere la transferencia establecida en el artículo 122º del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 027-2004-MTC, y, que la adquirente, la empresa ANDINA DE RADIODIFUSIÓN S.A.C., no ha incurrido en las causales contempladas en el artículo